

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

IMPRENTA DE MERINO Y COMPAÑIA

Mayor, 80, y Portales, 92, librería.

LOGROÑO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes.	2 ptas.	Por un mes.	2,50 pta
Por tres id.	5,50 »	Por tres id.	7,50
Por seis id.	10,50 »	Por seis id.	12,50
Por un año.	20,50 »	Por un año.	24

Número suelto, 0,25 pesetas.
Anuncios, 0,25 id. línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Fomento

REGLAMENTO

PARA EL RÉGIMEN DEL INSTITUTO AGRICOLA DE ALFONSO XII

(Continuación.)

8.º Habitar en los edificios de la Granja, de igual manera que todo el personal de la misma.

Art. 9.º. Un Reglamento especial que el Director de la Granja deberá formular antes de tres meses, á contar desde la fecha de este Real decreto, determinará las atribuciones, derechos y deberes del personal subalterno de la Granja, así como también el régimen á que habrán de sujetarse los diferentes servicios y trabajos de la misma.

Este Reglamento debe ser aprobado para su ejecución por el Ministerio de Fomento.

TÍTULO X

De los Capataces.

Art. 99. Habrá 24 plazas de aprendices para Capataces agrícolas, costeadas por el Ministerio de Fomento.

Art. 100. La enseñanza de los Capataces estará á cargo de la

Granja central bajo la inmediata inspección de la Escuela general de Agricultura.

Art. 101. Para ingresar en esta Sección es necesario reunir las condiciones siguientes:

1.º Hallarse comprendido en la edad de veinte á treinta años, lo cual se acreditará con certificación del Registro civil ó partida de bautismo.

2.º Saber leer, escribir y las cuatro reglas fundamentales de la Aritmética, acreditándolo mediante examen, que se verificará en este establecimiento.

3.º Haber sido mozo de labor y ser de buena vida y costumbres; estos extremos se acreditarán con certificado del último agricultor á quien se haya servido, y cuyo documento llevará el V.º B.º del Alcalde del pueblo respectivo, sin perjuicio de que el candidato sea examinado en la Granja para adquirir la certidumbre de que se ha ocupado en trabajos agrícolas.

4.º Ser de compleción sana y robusta, según un certificado facultativo.

Art. 102. Los aprendices agrícolas permanecerán tres años en la Granja, desempeñando durante el primero el cargo de Labrador, con el fin de que se imponga en el manejo de los arados modernos, gradas, sembradoras, segadoras y trilladoras.

En el segundo año serán obreros de la cuadrilla, tomando parte en los trabajos que se relacionen con los cultivos de huerta, viñedos, jardines, prados artificiales, forrajes, semilleros de árboles, viveros, trasplantes, podas é injertos.

El tercer año se ocuparán en todos los trabajos relacionados con las industrias que existan en

el Establecimiento, así como en el cuidado y apacentado de toda clase de ganado de renta; esto no obstante, prestarán los servicios consignados para el primero y segundo año, si las necesidades de la Granja así lo exigen.

Art. 103. Los aprendices de Capataces que lo merezcan, disfrutarán además una remuneración por su trabajo proporcionada á su aplicación y aprovechamiento á juicio del Director de la Granja, la cual no podrá pasar de una peseta diaria, ni de ocho el número de Capataces remunerados.

Art. 104. Ningún aprendiz podrá salir de la finca sin permiso de sus Jefes, y los que faltaren á cualquiera de las prescripciones consignadas, ó no tengan hábitos de trabajo, sufrirán los castigos que les imponga el Jefe de la Granja.

A la tercera falta, serán expulsados del establecimiento.

Art. 105. Los aprendices de los tres años de la Sección de Capataces, asistirán necesariamente á las conferencias que habrán de celebrarse los días festivos ó los de trabajo á las horas compatibles con sus ocupaciones. El Director de la enseñanza determinará cuando han de celebrarse estas, el personal que haya de darlas y los temas que habrán de desarrollarse.

Art. 106. Los aprendices que permanezcan tres años en el Establecimiento sin notas desfavorables, mediante los correspondientes registros personales que deberán llevarse, obtendrán el título de Capataces agrícolas, cuyo título les dará derecho al desempeño de las plazas de Capataces en la Granja central, en las regionales ó Escuelas prácticas de

Agricultura, en las Estaciones agronómicas, así como en los Establecimientos de igual carácter existentes ó que se creen en las provincias de Ultramar.

Art. 107. Los aprendices de Capataces agrícolas estarán á las órdenes del Director de la Granja y demás personal facultativo de la misma, así como los Jefes de trabajo en cada una de las operaciones que ejecuten.

Art. 108. Los actuales alumnos de la Sección de Capataces se atenderán á las prescripciones consignadas en este Reglamento para los aprendices agrícolas como condición para continuar en el Establecimiento.

Disposiciones generales.

Art. 109. Las clases y ejercicios del Instituto serán públicos, y los oyentes que á ellos asistieren quedarán sujetos á las reglas de disciplina al efecto dictadas.

El Director y Catedráticos podrán impedir la entrada á los que faltaren á dichas reglas.

Art. 110. Queda terminantemente prohibido á todo el personal del Instituto Agrícola de Alfonso XII, cualquiera que sea su categoría, tener en los edificios ó terrenos del mismo, animales de utilidad ó producto ó que por cualquier concepto puedan perjudicar á la finca, ni dedicarse al cultivo y aprovechamiento de ninguna clase de plantas.

Art. 111. Queda terminantemente prohibida la entrega á persona alguna de cualquier objeto, máquina ó aparato perteneciente al material del Instituto.

Art. 112. Queda así mismo prohibida la caza de todo género en los terrenos del Instituto Agrícola de Alfonso XII.

(Continuará)

Comisión provincial.

Sesión de 10 de Septiembre de 1887.

En la ciudad de Logroño, á 10 de Septiembre de 1887 y hora de las doce de la mañana, se reunieron, bajo la presidencia del Sr. Fernández Bazán, Vicepresidente interino, los señores que á continuación se expresan:

DIPUTADOS.

Sr. Redal.
• Ureta.

SECRETARIO.

Sr. Farias.

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

OCÓN.

2.º Reemplazo de 1885.

Núm. 10. Tomás Rodríguez Sáenz. Medido por D. Sotero Campo y D. Antonio Palmero, fué declarado corto de talla para el servicio activo.

Resultando del certificado de existencia del soldado Jacinto Clemente Bustamante, que pertenece al regimiento caballería de Numancia y se halla con L. T. I., se acordó rogar al Excmo. señor Capitan general de Navarra se sirva manifestar si dicho soldado se encuentra con licencia ilimitada ó reserva activa, segunda de las señaladas en el artículo 4.º, caso 2.º, de la ley de Reclutamiento de 8 de Enero de 1882, y qué situación tenía en 1.º de Abril próximo pasado.

Informado por el Ayuntamiento de Juberá el recurso contra el fallo que declaró soldado sorteable á Julián Arpón Resa, se acordó elevar el expediente á la Secretaría general del Consejo de Estado, informando en los siguientes términos:

Esta Comisión provincial ha examinado el recurso de alzada interpuesto en tiempo hábil ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación por José Arpón Viguera, contra el fallo por el que fué declarado soldado á virtud de revisión su hijo Julián Arpón Resa, comprendido en el alistamiento de Juberá para el 2.º reemplazo de 1885.

De antecedentes resulta:

Que dicho mozo alegó ante el Ayuntamiento y en el 2.º reemplazo de 1885, las excepciones señaladas en los números 10 y 11, artículo 69 de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885;

Que en dicho reemplazo y en los sucesivos le fué otorgado la excepción señalada en el caso 10:

Que en ningún reemplazo ha presentado expediente que tienda á justificar la excepción del caso 11;

Que en el presente ha sido declarado soldado sorteable, pues un hermano del mozo, llamado Braulio, ha pasado al regimiento caballería de reserva de Logroño, y, por lo tanto, no sirve en cuerpo activo;

Que ante la Comisión y al dictarse el fallo apelado, el mozo manifestó haber alegado ante el Ayuntamiento la excepción del caso 11, declarándose no había lugar á entender en ella, pues no consta que hubiera sido expuesta al practicarse la revisión en el reemplazo presente; y por último:

Que contra este segundo extremo del acuerdo se alza el interesado solicitando se ordene á la Comisión entienda en la excepción que expresa el caso 11, tantas veces citado.

El fundamento del segundo extremo del acuerdo, se basa en que, con arreglo al art. 77 de la ley, no pueden ser atendidas otras excepciones que aquellas que se alegan ante el Ayuntamiento, y el mozo de que se trata debía haberla expuesto al practicarse la revisión en el presente, si consideraba que le asistía.

Más de todos modos, y no habiéndola justificado ni en el 2.º reemplazo de 1885 ni en los sucesivos, incluyendo el presente, aquella debe ser reputada desierta.

Por estas consideraciones, la comisión opina procede desestimar el recurso y mantener el acuerdo apelado en los dos extremos que abraza.

Informada por el Ayuntamiento de Rivafrecha la instancia en la que Andrés González suplica que por gracia especial se declare exceptuado del servicio activo á su hijo Andrés Gonzalez, se acordó remitir el expediente al señor Gobernador civil, acompañando copia certificada del acuerdo de la Comisión, fecha 9 de Marzo próximo pasado, y expresando que, con arreglo al art. 86 de la ley de Reclutamiento, no puede ser atendida la excepción, sin perjuicio de los elevados sentimientos de S. M. la Reina.

La comisión quedó enterada de dos comunicaciones del señor Gobernador, transmitiendo las Reales órdenes por las que se confirman los acuerdos de esta Corporación declarando soldados sortea- bles á Jerónimo Majuelo Sáenz de Pablo del alistamiento de Arnedo, y á Silvestre Corral Diaz, del de Leiva.

Vista una comunicación del Alcalde de Uruñuela, rogando le sea devuelto el expediente promovido respecto á las protestas formuladas contra la validez de la elección municipal: Teniendo en cuenta que contra el acuerdo de esta Comisión no se ha interpuesto recurso alguno, se acordó acceder á lo solicitado y ordenar al Alcalde que acuse recibo.

Vista una comunicación del Sr. Juez de instrucción del partido de Haro, reclamando el original de un escrito presentado en esta Comisión con fecha 16 de Junio último por D. Vicente Nague-ruela, respecto de la capacidad del candidato D. Domingo Vallugera, cuyo documento es necesario por haber promovido este querrela contra el primero por injuria, se acordó remitir dicha instancia dejando de ella copia en el expediente, y rogar al Sr. Gobernador se sirva remitir los documentos que se le pidieron para resolver acerca de la capacidad de don Francisco Corcuera y D. Domingo Vallu-gera.

Remitido á informe el expediente promovido con motivo de destitución del Secretario del Ayuntamiento de Ausejo, se acordó evacuarlo en los siguientes términos:

Esta Comisión provincial ha examinado el expediente promovido con ocasión de recurso de alzada interpuesto por D. Angel Achurica, contra un acuerdo del Ayuntamiento de Ausejo que le destituyó del cargo de Secretario del Ayun- tamiento.

De dicho expediente resulta:

Que en 19 de Agosto próximo pasado, el Alcalde suspendió en su cargo y por término de ocho días, al Secretario del Ayuntamiento

Que en sesión del 21 del mismo, el Ayuntamiento acordó, por unanimidad, destituirle:

Que contra este acuerdo interpuso el interesado recurso de alzada, exponien- do, que en 15 de Abril de 1883, mere- ció un voto de gracias del Ayuntamien- to compuesto de personas que en la actualidad forman parte de la Corporación; que en 1885, fué propuesto por dicha Corporación para la cruz de Beneficencia por los servicios que prestó durante la epidemia colérica, y que la causa de la destitución no es otra si no haber defendido que las dietas devengadas por un delegado que V. S. nombró para exami- nar la administración municipal, no debían ser satisfechas de los fondos mu- nicipales.

Informando el Alcalde el mencionado recurso, expuso: que el nombramiento de un delegado hecho por V. S. con el objeto expuesto, implica el mal estado de la Administración; que el presupuesto municipal ha sufrido notable retraso en su formación por lo que ordenó al Secretario se presentará en el Gobierno de su digno cargo á recibir instruccio- nes, y que el mismo retraso ha experi- mentado el reparto de consumos y munici- pal, por lo que la recaudación no ha podido efectuarse.

Prescindiendo de los motivos que el Ayuntamiento haya podido tener para destituir al Secretario, dicha destitución es válida, toda vez que ha sido adopta- do por unanimidad, bastando para que hubiera surtido aquel efecto el que la hubieran acordado las dos terceras par- tes del número total de Concejales de que se compone el Ayuntamiento, seg- ún terminantemente expresa el artí- culo 124 de ley Municipal. Por esta razón la Comisión opina procede deses- timar el recurso y mantener el acuerdo apelado.

Remitido á informe el expediente ad- ministrativo para proceder a la expropiación de fincas rústicas que han de ocuparse en jurisdicción de Ojacastró con motivo de la construcción del puen- te definitivo sobre el rio Glera, kilómetro 30 de la carretera de Haro á Ezcaray; observándose que se han guardado las formalidades y requisitos prevenidos por la ley de 10 de Enero de 1879 hasta el periodo de publicación en el BOLETIN oficial de la relación de los dueños, á quienes afecta la expropiación, sin haberse presentado reclamación alguna en el término de los veinte días que se concedieron, se acordó informar que procede declarar la necesidad de ocu- par los inmuebles señalados en la cita- da relación.

Remitida á informe una instancia que el Alcalde de Sajazarra ha elevado al Sr. Gobernador, exponiendo que autori- zado por la Real orden para invertir el 80 por 100 de propios en la construc- ción de escuelas y casa Ayuntamiento y no pudiendo limitar la enagenación de los títulos en la cantidad precisa para el pago de la obligación que vence al contratista en 30 del actual, suplica se le autorice para enagenar en una sola operación dichos títulos, y consignar su producto en la Sucursal del Banco de España: se acordó informar que no hay inconveniente en que la operación de enagenación de títulos se haga de una sola vez ó en ventas parciales, á volun- tad del Ayuntamiento, según los com- promisos contraídos al rematar las obras, pero siempre con intervención de agen- te de número que autorice las operacio- nes ó de corredor de comercio. Y res- pecto al depósito en la Sucursal del Banco de España, es un medio de pre- caución que el Alcalde de Sajazarra puede adoptar como ordenador de pi- gos, y que es un método seguro y de satisfactorios resultados.

Accediendo á instancia de D. Vicente- Menchaca, D. Eugenio Sicilia y D. Si- meón Jalón, vecinos de Alberite, se acor- dó que se les expida certificación de lo que resulte de antecedentes respecto á la órden que, según dicen, se dió por la Diputación en el año de 1872 para sus- pender los procedimientos incoados para hacer efectivos los descubiertos que re- sultaban de los repartimientos del año de 1871-72 y de este al 1875.

Vista la relación de los Secretarios de Ayuntamiento que á pesar del recuerdo dirigido por la sección de Contaduría no han remitido el balance del mes de Ago- sto último, conforme con lo propuesto por la misma sección, se acordó con- minarles con la multa de veinticinco pe- setas, si en el término de cuatro días no mandan los referidos balances, siguién- dose los demás procedimientos que marca la circular de la Dirección gene- ral de Administración local fecha 1.º de Junio de 1886.

Examinado el expediente promovido por D. Sebastián Fuente y Corral y don Prudencio Corcuera Paso, vecinos de Leiva, en solicitud de que se declare nula la formación y constitución de la Junta municipal de dicho pueblo:

Resultando que los mencionados se- ñores, en instancia fecha 7 de Agosto, dirigida al Ayuntamiento, denunciaban el hecho de que no se había expuesto al público el resultado de la formación de secciones; que la sesión en que había de celebrarse el sorteo tampoco fué anunciada por edicto, y que el sorteo no se hizo por medio de papeletas:

Resultando que, informada por el Ayuntamiento la mencionada instancia, expone: que por un olvido involuntario no se expuso al público el resultado de la formación de secciones; que tampoco se anunció el día y hora en que había de tener lugar el sorteo, si bien se pasó aviso á los vecinos por el alguacil; que en la sesión en que se procedió al sor- teo se hizo una inclusión en una de las secciones en virtud de reclamación de parte, y que la Junta quedó constituida en 31 de Julio:

Considerando que el Ayuntamiento debe publicar antes que termine el pri- mer mes del año económico el resultado de la formación de secciones, según de- termina el artículo 67 de la ley Muni- cipal:

Considerando que la sesión en la que se proceda al sorteo, debe anunciarse en la forma ordinaria con dos días de an- ticipación, lo cual hallase preceptuado en el artículo 68 de dicha ley:

Considerando que la Junta municipal debe quedar constituida dentro del se- gundo mes del año económico:

Considerando que por el Ayuntamien- to de Leiva se han infringido las dispo- siciones legales que aparecen anotadas, al no dar la publicidad debida á los actos preliminares á la constitución de la Jun- ta municipal, destruyendo por completo la acción de los interesados para inter- poner cualquier reclamación; previa de- claración de urgencia, se acordó decla- rar nula la formación y constitución de la Junta municipal de Leiva, y ordenar al Ayuntamiento proceda á la publica- ción del resultado de la formación de secciones por término de ocho días, den- tro de los cuales puede reclamarse con- tra él ante la Diputación provincial, y demás operaciones subsiguientes que determinan los artículos 68 y 69 de la ley Municipal hasta la constitución de- finitiva de la Junta.

Para llevar á efecto el acuerdo de la Diputación, referente á la adquisición de carruajes para el servicio de la nueva casa de Beneficencia, se acordó encar- gar al Sr. Redal ajuste una tarana que se halla de venta en la ciudad de Cala- horra, y que el Secretario de esta Cor- poración gestione en Vitoria la adqui- sición de un carruaje usado, pero de- cente, para el servicio del Diputado, Mé- dico y Practicante.

Se acordó celebrar las sesiones ordi- narias del mes de la fecha los días 15, 22, 23, 29 y 30. á las doce de la mañana.

Se levantó la sesión.—El Secretario, Joaquín Farias.

1 POR 100 SOBRE EL PRODUCTO BRUTO.

ESTADO demostrativo de las relaciones de productos y negativas presentadas en esta oficina por los dueños de minas en esta provincia, correspondientes al primer trimestre de actual presupuesto, y de los que han dejado de cumplir con este servicio hasta la fecha, y cantidades declaradas de abono por los mismos y las señaladas por la Administración á cada mina para todo el ejercicio según las bases 1.ª y 2.ª del artículo 3.º de la ley de 25 de Julio de 1883.

NOMBRE DE LOS DUEÑOS.	NOMBRE DE LOS REPRESENTANTES.	TÍTULO DE LA MINA.	CLASE DE MINERAL.	Productos declarados en el trimestre en quintales métricos.	Precio del quintal á boca mina. Pts. Cts.	Cantidad declarada de abono por los dueños. Ptas. Cts.	Cantidad señalada por la Administración para todo el ejercicio. Ptas. Cts.	FECHA EN QUE HAN PRESENTADO LAS RELACIONES.		OBSERVACIONES.
D. José Marracó Rocatallada • Ramón Mediavilla • Fidel Oleaga Viuda de D. Eugenio Pérez	No tiene representante D. Hipólito Mesanza • Melitón Pancorbo Sin representante	Santa Isabel	Hulla	627 50	1 "	6 28	12 "	4 de	Octubre 1887	
		Herrera	Sal común	700 "	1 "	7 "	10 "	6	id. id.	
		La Independencia	Plata y cobre	100 "	5 "	5 "	20 "	4	id. id.	
		La Esperanza, dos Hermanas y Josefita	Hulla	" "	" "	" "	" "	5	id. id.	
D. Pedro Ribed	Id. id.	Pretendida, Morena, Santa. Nonilo y Alodia, San Luis, Linda María y Señorita	Idem	" "	" "	" "	" "	Sin representante	Abandonadas las mismas, se ignora residencia dueño	
Sociedad Vasco-Riojana	D. Francisco Urien	Santa Nonilo, Ntra. Señora del Pilar, Nuestra Señora del Carmen, La Concepción, Reservada, Begoña, Perseverancia, La Luz, Purificación y San Juan.	Idem	" "	" "	" "	" "	8 de Octubre 1887		
Sres. Hijos de García Perujo D. Eusebio Lacalle Viuda de D. Agustín Castell D. Vicente Ortiz Viñas • Fausto Gil de Valdivielso • Pio Marcobal • Tomás Fábregas • Florentino Martínez • Braulio de Pablo • J. M. Artola	Sin representante Id. id. Id. id. Id. id. D. Eustasio Ruiz Sin representante Id. id. Id. id. D. Salustiano Marañón Sin representante	La Inglesa, Protectora, Santa Paciencia Sorpresa y Fortuna Santa Elena Marte San Antón Abundante (abandonada) La Providencia San Miguel Nuestra Señora de los Nogales La Terrible	Hierro Idem Idem Idem Sustancias salinas Sal gema Argentífero Plomo argentífero Cobre argentífero Galena y blenda	" " " " " " " " " " " " " " " " " " " "	" " " " " " " " " " " " " " " " " " " "	" " " " " " " " " " " " " " " " " " " "	48 " 6 " 4 " 12 " 4 " " " " " 16 " 8 " 16 "	No han presentado Id. id. Id. id. 8 de Octubre 1887 5 id. id. Sin presentarse las 5 Octubre 1887 Sin presentarlas Idem Idem	Se ignora paradr.º dueño	
D. Manuel Mamerto Galán	Id. id.	Concepción, Mariana, Santa Rita, María del Socorro, Margarita, Teodora, María y Teresa	Cobre	" "	" "	" "	" "	8 Octubre 1887		
D. Amador de Guilarte y Consortes	Id. id.	Bendita, Alfonso, Abundante, Vitriolo 2.º, Benita y Alfonso, Abundante núm. 2	Sulfato de sosa	" "	" "	" "	44 "	Sin presentarse		
							200 "			

El anterior estado he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia á los efectos del art. 11 de la Instrucción de 11 de Abril de 1877, por si algún dueño de minas tuviese por conveniente hacer las reclamaciones á que se refiere dicho artículo, previniéndoles á los que no hayan presentado las reclamaciones del citado trimestre, lo verifiquen en el término de diez días para no dar motivo á que por esta dependencia se adopten los medios de mandar plantones con arreglo á la citada Instrucción, y al propio tiempo ingresarán dentro del mismo plazo en la Tesorería de Hacienda, los que no lo hayan verificado, el impoite del primer trimestre de la cantidad señalada por la Administración, según dispone la ley de 25 de Julio de 1883; á cuyo efecto se les requiere á todos los dueños de minas, especialmente á los que ni tienen representante ni se sabe su paradero, á fin de que cumplan con cuanto se previene en este estado.

Logroño 31 de Octubre de 1887.—El Administrador, Antonio Nogueira y Pavía.

Seccion judicial.

Núm. 12

D. Gabriel Martín Banares, Juez de primera instancia de Logroño y su partido,

Hago saber: que por el Letrado D. Ricardo Fernández Heredia, vecino de esta capital, se ha interpuesto demanda solicitando su inclusión en las listas electorales para Diputados á Cortes de este distrito; y por providencia de hoy le ha sido admitida y acordado su publicación por término de veinte días en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y sitios públicos, á fin de que los interesados que se creyeren con derecho á oponerse á tal inclusión puedan verificarlo con arreglo á lo establecido por la ley vigente.

Dado en Logroño á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos ochenta y siete.—Gabriel Martín.—Por su mandado, Pablo Apellaniz Enrique.

Anuncios oficiales.

Núm. 15

Se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de trescientas setenta y cinco pesetas que por trimestres vencidos serán satisfechas del presupuesto municipal, por la asistencia de una á cincuenta familias pobres. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas al señor presidente de la corporación, en término de quince días, que se contarán desde el en que se inserte este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Nalda 1.º Noviembre de 1887.—El Alcalde, P. O., Eustaquio Aguirre, Secretario.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, con la dotación de setecientas cincuenta pesetas pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos. Los aspirantes, que deberán haber desempeñado cuatro años cuando menos otra Secretaría, presentarán las solicitudes al Alcalde presidente, en el término de quince días, á contar desde la fecha de este anuncio; pues pasado dicho término no serán admitidas.

Ventosa 4 de Noviembre de 1887. El Alcalde, Adrián Cenicero.

Anuncios particulares.

CIRCULO LOGROÑÉS

Por acuerdo de la Junta directiva de este Círculo, se arrienda el servicio de los artículos de consumo de esta Sociedad por el término de dos años, dando principio el 1.º de Diciembre próximo, bajo las bases del pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que quieran presentar proposiciones, que podrán hacerlo hasta el día 12 del presente mes.

Logroño 4 de Noviembre de 1887.—El Presidente, Fermín de Castejón.—P. A. de la J. D., el Secretario, Donato Hernández Oñate.

Juan Marrodán (hijo)

PRÓXIMO Á LA PLAZA DE TOROS, LOGROÑO,

Tiene el gusto de poner en conocimiento del público que, aneja á la fabrica de fundición y maquinaria, y con la misma máquina de vapor, ha montado una gran fabrica para la construcción de **camas y colchones de muelles**. Tan importante fabrica puede, en precios, clases y solidez, competir con las mejores del extranjero.

ALMACEN DE SAL

En el comercio de Ultramarinos de José Sáenz, Compañía, núm. 16, se vende la precio de 9 rs. fanega, y molida á 4 rs. arroba.

Compañía, 16, esquina.

¡COMPRADORES!

¿Conocéis la GRAN FÁBRICA DE CAMAS DE HIERRO de ADRIAN PLATAS, situada en la calle de la Estación, número 5? Pues en ella acabo de construir para vosotros, casi de balde, un abundante número de camas, de todos los gustos y de una resistencia increíble; así es que no os extrañareis que las de tan baratas porque á la altura que tengo montado mi establecimiento no ha llegado persona humana y creo imposible habrá nadie que llegue, y ¿sabéis por qué? porque me he propuesto dar lecciones de patriotismo á mis conciudadanos, evitando que os provais del extranjero, y ¿cómo no, si yo os las daré á precios desconocidos por su baratura, mucho mejores y de los gustos y caprichos que podéis apetecer? Y para que os convenzáis del gusto y variedad de las camas de hierro construidas en la fabrica de Adrian Platas, bastos saber que las hay desde para el más pobre jornalero hasta el más encumbrado palaciego, con que ya veis si habrá alguien que pueda competir con este gran establecimiento; y para que no os quede la menor sospecha ni duda de lo que os digo,

VENID, VEREIS Y OS CONVENCEREIS.

Esta casa ha traído un gran surtido de cerrajería, ferretería y herramientas para toda clase de artes y oficios, procedentes de las mejores fabricas del extranjero y del país, á precios sumamente reducidos.

Gran surtido de burleros de varias clases para evitar las corrientes de aires por los balcones y ventanas, sustituyendo los portiers, á 20 céntimos de peseta el metro.

ESTACION, 5, Y COMPAÑIA, 8 LOGROÑO.

CALORÍFEROS

Acaba de recibirse un gran surtido de estufas de todos los sistemas, elegantes, fuertes, baratas y propias para tener las habitaciones y salones de casa, oficina, y demás establecimientos con la buena temperatura que se desee, habiéndolas de lujo, con depósito de agua y sin él, ones y otras á precios sumamente económicos.

Tambien tiene un gran depósito de combustible superior, al precio de 3 reales el quintal ó sean 4 arrobas, puesto á domicilio.

Dichas estufas y combustible se hallan de venta en los grandes almacenes de la casa de Adrian Platas, Estación, 5, y Compañía, 8, Logroño.

JUZGADO MUNICIPAL DE LOGROÑO.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la tercera decena de Octubre de 1887.

DIAS	NACIDOS VIVOS						NACIDOS SIN VIDA. Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS						TOTAL de ambas clases.
	Legítimos.		No legítimos.		TOTAL DE VIVOS	Legítimos.		No legítimos.		TOTAL de muertos			
	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.		Varones.	Hembras.						
22	"	"	1	"	1	"	"	"	"	"	"	1	
23	1	1	"	"	2	"	"	"	"	"	"	2	
26	1	1	"	"	2	"	"	"	"	"	"	2	
28	"	1	"	"	1	"	"	"	"	"	"	1	
29	2	1	1	"	4	"	"	"	"	"	"	4	
30	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	1	
31	2	2	"	"	4	"	"	"	"	"	"	4	
TOTAL.	7	6	13	2	2	15	"	"	"	"	"	15	

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la tercera decena del mes de Octubre de 1887, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS	FALLECIDOS								TOTAL general.
	VARONES				HEMBRAS				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteros.	Casados.	Viudas.	TOTAL.	
22	"	"	"	"	2	"	"	2	2
25	"	"	"	"	1	"	"	1	1
24	1	"	1	2	"	"	"	"	3
25	1	1	"	2	"	"	"	"	2
26	"	"	1	1	"	"	"	"	1
27	"	"	"	"	1	"	1	2	2
29	1	"	"	1	2	"	"	2	4
30	1	1	"	2	2	"	"	4	4
31	1	"	"	1	1	"	"	1	2
TOTAL.	8	2	2	12	9	"	1	10	22

Logroño 1.º de Noviembre de 1887.—El Juez municipal, Bonifacio Muñoz

OBSERVATORIO METEOROLOGICO DE LOGROÑO

Día 2 de Noviembre de 1887.

Temperatura máxima al sol.	25,2
Idem id. á la sombra.	14,4
Idem mínima al aire.	3,8
Idem id. al reflector.	2,8
ALTURA BAROMÉTRICA.	722,0
á las nueve de la mañana.	724,2
á las tres de la tarde.	0. brisa
VIENTO.	NO. brisa
á las nueve de la mañana.	Nuboso
á las tres de la tarde.	Idem
ESTADO DEL CIELO.	0,7
á las nueve de la mañana.	
á las tres de la tarde.	
Agua evaporada.	
Ozeno.	
Lluvia.	1,520